

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

A. I. Nro. 755

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00318 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Juan Camila Avendaño Pineda y Otros
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Municipio de Manizales
ESTADO ELECTRÓNICO:	166 de octubre 24 de 2022

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, **la presentación personal o la remisión de poder a través de mensaje de datos** con indicación de dirección correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación.
2. Se deberá aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. A la demanda no fueron anexadas las pruebas documentales, como tampoco los anexos que se mencionan en el cuerpo de la misma.
4. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la **corrección de la demanda en formato PDF** para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Juez